

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

465.-

ANUNCIO

Dar publicidad al DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EUROTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2025.

El Real Decreto 1541/2006, de 15 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de transportes terrestres y por cable (BOE nº 310, de 28/12/2006), transfiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta el ejercicio de las *“funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en los términos y bajo las condiciones que en la misma se señalan”*.

A la Consejería de Urbanismo y Transporte le corresponde las competencias en materia de “TRANSPORTE PÚBLICO URBANO”, en el que se incluye el servicio de Taxis, conferida por Decreto de la Presidencia de 08/07/2025 (BOCCE extraordinario nº 27, de 09/07/2025), mediante el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el ámbito de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas, en lo referente al transporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, las competencias recaen sobre las Corporaciones Locales y, por tanto, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2.b) y 2.g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” y la “movilidad”,

La Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece la clasificación de los vehículos en virtud de su potencial contaminante (identificándolos a través de los distintivos ambientales). De este modo, se han creado cinco categorías de vehículos: 0 emisiones; ECO; C, B y A.

En concordancia con lo anterior, la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de cambio climático y transición energética aborda, en su título IV, cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte, considerando que el *“sector del transporte tiene que ser parte de la respuesta al cambio climático y posicionarse en el nuevo modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social”*.

Conviene, así mismo, tener en consideración la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, aprobada por Consejo de Ministros el 10 de diciembre de 2021, que se concibe como hoja de ruta a seguir por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) en materia de transportes y movilidad a medio plazo (próximos diez años), al objeto de dar adecuada respuesta a los retos en movilidad y transporte del siglo XXI, marcados por la necesidad de descarbonizar la economía y dar respuesta al cambio climático; la incorporación eficaz y no disruptiva de nuevas tecnologías y superar los desafíos que genera una concentración cada vez mayor de población en las grandes ciudades. Así mismo, y desde otra perspectiva, se incide sobre la priorización de inversiones que optimicen el uso de la infraestructura nacional y supongan un mayor beneficio social, (Ej: adecuado mantenimiento y conservación, las soluciones de movilidad cotidiana, la digitalización, la intermodalidad o la seguridad). A mayor abundamiento, el Eje 4 de la citada Estrategia; “Movilidad de baja emisiones”, plantea la consecución de objetivos específicos relacionados con la reducción del consumo de energía y la limitación de las externalidades ambientales (contaminación atmosférica y acústica), así como con la contribución a la descarbonización, a largo plazo, de la economía mediante, principalmente, la progresiva electrificación del transporte.

En base a lo expuesto, atendiendo a los compromisos, hitos y objetivos planteados a escala comunitaria, nacional y regional en materia medioambiental, con estrecha vinculación a las emisiones derivadas del transporte urbano, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta determina prioritario participar de la generación de un parque regional de vehículos autotaxi mas respetuoso con el medio ambiente, colaborando en la reducción del grado de contaminación del sector en el territorio. En la consecución de este objetivo se entiende conveniente apoyar inversiones destinadas a facilitar el acceso a vehículos no contaminantes, lo que redundará, indubitadamente, en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Ceuta.

Paralelamente, y con el objetivo de garantizar la accesibilidad universal y asegurar la prestación de un servicio público esencial, las bases reguladoras incorporan criterios de flexibilidad y sensibilidad hacia los titulares de licencia de Eurotaxi. En este sentido, se contempla la posibilidad de exención del cumplimiento íntegro de los requisitos medioambientales transversales, como respuesta a la limitada disponibilidad de vehículos adaptados en el mercado y a la complejidad técnica que supone adecuar modelos clasificados como 'Cero emisiones' o 'ECO' a los estándares específicos de accesibilidad. Esta medida permitirá priorizar la inclusión social frente a criterios generales de clasificación ambiental.

En base a lo anterior y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 27, de 9 de julio),

HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que se recogen en documento anexo al presente Decreto, mediante el que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la actuación denominada “SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EURO TAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2025”.

SEGUNDO: Autorizar la financiación de esta actuación, con una dotación presupuestaria máxima de 131.817,30 €, con cargo a la partida correspondiente del estado de gastos e ingresos de PROCESA, en su condición de medio propio personalizado, a que, expresamente, se le ha encargado la ejecución técnica y administrativa de la presente actuación.

TERCERO: Corresponderá a la Consejería de Urbanismo y Transporte realizar la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que deberán ser publicada/s en BOCCE y que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución.

CUARTO: Las gestiones técnicas, económicas y administrativas derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las indicadas bases reguladoras corresponden a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico expresamente encargado, a tales efectos, por la Consejería competente.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

SEXTO: Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

SÉPTIMO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE

FECHA 18/07/2025

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI Y EUROTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2025

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Es objeto del presente documento es la regulación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de taxis de Ceuta mediante la adquisición e incorporación a la correspondiente licencia de vehículos nuevos, destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismos –taxis-.

La finalidad de estas ayudas es financiar las inversiones proyectadas por los titulares de licencia pública de servicios públicos de taxi en la adquisición de vehículos nuevos, menos contaminantes y más accesibles con el fin de fomentar un transporte público urbano sostenible así como, paralelamente, participar de la mejora de la competitividad y calidad de los servicios ofertados en la ciudad de Ceuta.

Los proyectos subvencionables se desarrollan en el artículo 6 de este documento.

Artículo 2.- Ámbito territorial y temporal de aplicación de las bases reguladoras

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la culminación de todos los trámites administrativos inherentes a la última convocatoria publicada.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 3.- Marco normativo aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGS.
- El Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005 y sus modificaciones (BOCCE 4.940, de 20/04/2010)
- Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Mapa de ayudas regionales en vigor aplicable en Ceuta, marco aprobado por la Comisión Europea para el período 2022-2027, que establece las intensidades máximas de ayuda regional que pueden concederse a empresas en función de su localización geográfica.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza Reguladora en vigor del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros Auto taxi en Ceuta (BOCCE 6462, de 19/11/2024).
- Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, por el que se aprueba las instrucciones que rigen la concesión de autorización para instalación de sistemas de video vigilancia en vehículos auto-taxis de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 6529, de 11/07/2025).
- Real Decreto 837 / 2002, de 02 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisionesde CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamientofinanciero en territorio español.Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

- Bases Reguladoras Generales que normalizan, con carácter general, todos los procedimientos que sean de aplicación a las ayudas públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Europeos para Ceuta, para el período 2021-2027, en adelante BRG (BOCCE 6447, de 27 de septiembre de 2024).
- Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos.
- Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, aprobada por Consejo de Ministros el 10 de diciembre de 2021, en concreto con los objetivos marcados en el Eje 4 “Movilidad de baja emisiones”.
- Encargo realizado por la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta a favor de PROCESA para la gestión integral del Programa.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública. Así mismo, se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2006, de 17 de noviembre y a su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen estas bases reguladoras.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, conforme a lo previsto en el art 20.a) de la LGS.

Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos y Obligaciones

5.1.- Podrán acogerse a las ayudas reguladas por estas bases las personas físicas titulares de licencia de autotaxi en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que puedan acreditar:

- Ser titular de licencia de autotaxi concedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes habilitado por la convocatoria.
- Disponer de vehículo con antigüedad mínima de 5 años (a contar desde la fecha de matriculación del mismo) y que dicho vehículo haya estado formalmente adscrito a la licencia, al menos, en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud (a contar desde el decreto de afectación o, en su defecto, desde la fecha de registro de solicitud formal de dicho acto) .
- Encontrarse de alta en vigor, a fecha de solicitud, en el impuesto de actividades económicas, en el epígrafe correspondiente al servicio público de taxi.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento con respecto a sus obligaciones tributarias (ámbito estatal y regional) y frente a la Seguridad Social.

Con carácter general y adicionalmente a lo ya indicado, son obligaciones de las personas beneficiarias las señaladas en el artículo 14 de la LGS y, en particular, la siguiente:

- Mantener el vehículo adscrito a la licencia de autotaxi durante un plazo mínimo de 3 años a contar desde la fecha del Decreto de afectación del vehículo a la correspondiente licencia.

La condición de beneficiario de la ayuda implica la asunción, frente a la entidad convocante, de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición derivados de la LGS y del RLGS y, en particular, proceder a la ejecución efectiva de la inversión subvencionada, en el plazo establecido.

El beneficiario deberá notificar, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la notificación de concesión de la subvención a través de la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, su reafirmación en el compromiso de ejecutar la inversión apoyada adquisición efectiva del vehículo comprometido en la solicitud, aportando pedido en firme certificado por el concesionario vendedor, entrega a cuenta realizada para garantizar el pedido (o, en su caso, factura de compra) y calificación oficial del vehículo (Emisión 0 y ECO).

El no acometimiento de la inversión apoyada o la no justificación de la efectiva realización de la citada inversión podrá dar lugar a la inhabilitación para la percepción de estas ayudas en los próximos 3 años. No obstante, los beneficiarios que, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la notificación en BOCCE de la ayuda concedida, procedan a su renuncia formal, no se verán sometidos a la penalización indicada.

¹Salvo para el caso de concesión de licencias en fecha que imposibilitasen el cumplimiento de dicho período, en cuyo caso podría ser no exigible el cómputo mínimo de 5 años, aceptándose, excepcionalmente, una antigüedad inferior del vehículo a sustituir.

²Los períodos indicados (5 y 3 años, respectivamente) no resultarán de aplicación para el caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.

5.2.- No podrán resultar beneficiarios de las subvenciones planteadas en esta iniciativa:

Los solicitantes sobre los que recaiga algunas de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS.

Los titulares de licencia de autotaxi que realicen inversiones, potencialmente subvencionables, fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.- Actuaciones subvencionables

Se considerarán actuaciones subvencionables, siempre que se desarrollen en el período de elegibilidad previsto en la base 8:

6.1.- La inversión en vehículo nuevo, de la categoría M1 (vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor), matriculado en España, y adscrito a las categorías recogidas en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre que, a continuación, se detallan:

Vehículos Cero emisiones, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

Vehículos ECO, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía superior a 40 Km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV).

6.2.- La inversión en la adaptación del vehículo Eurotaxi, realizado por taller autorizado, en cumplimiento de los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494:2014 y sus posteriores modificaciones, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Tanto el solicitante como el vehículo a sustituir en la correspondiente licencia de taxi deberán cumplir los criterios indicados en el artículo 5 que antecede.

El nuevo vehículo a afectar a la correspondiente licencia de AUTOTAXI deberá garantizar mejores prestaciones que el sustituido desde el punto de vista de la eficiencia energética (menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO₂ y NO_x).

Los vehículos subvencionables para prestar servicio de AUTOTAXI deberán estar incluidos en cualquiera de las siguientes categorías recogidas en el artículo único de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y se establece una nueva categoría de clasificación “E; Clasificación de los vehículos por su potencial contaminante”:

- a) Vehículos Cero emisiones, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.
- b) Vehículos ECO, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía superior a 40 Km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), o gas licuado del petróleo (GLP).
- c) Quedarán exentos del cumplimiento de los requisitos medioambientales establecidos en los apartados a) y b) que anteceden los vehículos con licencia de Eurotaxi (vehículos habilitados para la prestación del servicio a personas con discapacidad o movilidad reducida). Esta exención se justifica en la limitada disponibilidad y complejidad técnica existente en el mercado para la adaptación de vehículos clasificados como “Cero emisiones” o “ECO” a los requerimientos específicos de accesibilidad, así como en la necesidad de garantizar la accesibilidad universal y asegurar la prestación de un servicio público esencial, priorizando la inclusión social frente a criterios generales de clasificación ambiental.
- d) Cumpliendo los requisitos indicados en los puntos que anteceden, será subvencionable la adquisición de vehículos M1, con hasta doce meses de antigüedad (vehículos kilómetro cero), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas:
 - Fecha de la factura de compra venta;
 - Fecha de registro de solicitud;

Para ser subvencionables estos vehículos deben acreditar, además de lo anterior:

- Que la titularidad del mismo la ostenta el concesionario o punto de venta del grupo fabricante / importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.
- Que el vehículo en cuestión ha sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador.
- Certificado emitido por el concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador indicando el ahorro obtenido por el destinatario último de la ayuda al elegir el vehículo kilómetro cero frente al coste que hubiera supuesto la adquisición del mismo vehículo nuevo.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones de mantenimiento, reparación u ornato, así como cualquier otro gasto relacionado con el funcionamiento del vehículo en sí y/o con la mejora de soluciones tecnológicas ya aplicadas al vehículo.

6.3.- Inversiones en materia de seguridad, en concreto, la adquisición e instalación de cámaras de video vigilancia, para su uso en el interior del vehículo de servicio público. Dicha inversión se entiende subvencionable y legítima en el interés exclusivo de velar por la seguridad del conductor y la prevención de delitos en el sector.

Para ser subvencionables deberá acreditarse cumplimiento de:

Reglamento General de Protección de Datos

Ley Orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales

Guías y resoluciones aplicables dimanantes de la Agencia Española de Protección de datos

Instrucciones específicas publicadas en el BOCCE 6529, de 11 de julio de 2025.

6.4.- El achatarramiento de un vehículo propiedad del solicitante, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases 10.3 y 18 h).

Artículo 7.- Subvencionabilidad de los proyectos. Aspectos generales

Para que un proyecto adquiera la condición de subvencionable habrá de reunir, además de lo indicado en los artículos que anteceden, las siguientes condiciones:

Presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud oficial y documentos complementarios obligatorios.

Que la inversión a acometer cumpla con lo establecido en el artículo 6 de este documento, así como con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Reguladora en vigor del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

Que el vehículo a sustituir disponga de una antigüedad mínima de 5 años (según fecha de primera matriculación) y haya estado asignado a la licencia de taxi durante, al menos, los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.

El solicitante deberá disponer, a fecha de solicitud, de, al menos, un/a trabajador/a adscrito al servicio público. Dicho requisito se verificará con la aportación de informes oficiales de vida laboral, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho/a trabajador/a podrá estar inscrito en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el régimen general.

Artículo 8.- Plazo de elegibilidad de las inversiones subvencionables

En cumplimiento de lo previsto en el art.8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, equidad y no discriminación entre potenciales beneficiarios, se establece como fecha de inicio del período de elegibilidad de las inversiones subvencionables el 01 de mayo de 2024. Esta decisión se fundamenta en que la última convocatoria activa finalizó el 30 de abril de 2024, y no se ha producido una alteración sustancial en los requisitos, objetivos o naturaleza de las actuaciones subvencionables. En consecuencia, se considera coherente, razonable y proporcionado admitir como subvencionables aquellas inversiones realizadas a partir del día siguiente a la finalización de dicha convocatoria, evitando así situaciones de desigualdad o distorsión de la competencia en el sector.

El plazo de finalización para la presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9.- Régimen de Garantías

No será preciso constituir ningún tipo de garantías.

Artículo 10.- Cuantías de las subvenciones

Las subvenciones reguladas por el presente documento revisten la modalidad de entrega dineraria sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones requeridas.

Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación de los baremos indicados en el artículo 19 del presente documento, hasta agotarse el presupuesto disponible.

De conformidad con lo previsto en el art. 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea “..... serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones...”. En base a lo anterior, se entiende aplicable las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea en el documento denominado “Mapa de ayudas regionales para España (01/01/2022 a 31/12/2027)”, quedando establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente forma:

a.-) Intensidad máxima de ayuda	30%
b.-) Incremento de intensidad para Pequeñas Empresas	+ 20% de suplemento
c.-) Incremento de intensidad para Medianas Empresa	+ 10% de suplemento

En virtud de lo expuesto, se establecen las siguientes cuantías de subvención:

10.1.- Cuantía de la subvención por inversión en nuevo vehículo subvencionable

Para las inversiones destinadas a la adquisición de vehículos nuevos, se establece un porcentaje fijo de subvención del 25%, que se aplicará sobre una base subvencionable máxima para adquisición de vehículos (BSMV) de 28.000 €. A efectos del cálculo de la BSMV, se considerará el precio de adquisición reflejado en la factura emitida por el proveedor, hasta el límite indicado, excluyendo expresamente los impuestos indirectos, tasas, gastos de matriculación, seguros y cualquier otro concepto accesorio no vinculado directamente al valor del vehículo.

10.2.- Cuantía de la subvención por adaptación de un vehículo con licencia Eurotaxi

Se establece un porcentaje de subvención del 50 % que se aplicará sobre una base subvencionable máxima para la adaptación de los vehículos Eurotaxi (BSMA) de 14.000 €. A efectos del cálculo de la BSMA, se considerará el precio de adaptación reflejado en la correspondiente factura, hasta el límite indicado, excluyendo expresamente los impuestos indirectos, así como cualquier otro concepto accesorio no vinculado directamente con la adaptación del vehículo a Eurotaxi.

10.3.- Subvención complementaria por achatarramiento

El solicitante podrá ver incrementado el importe de la subvención a percibir en hasta **1.000 euros adicionales**, en caso de que proceda al achatarramiento de un vehículo de su propiedad. Para que la actuación de achatarramiento pueda ser considerada como subvencionable, deberá cumplir:

El vehículo a achatarrrar podrá ser de la categoría M1 o N1

El vehículo a achatarrrar deberá estar matriculado en España, al menos, siete años antes de la fecha de registro de solicitud de subvención.

El solicitante de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a achatarrrar, al menos, durante los doce meses anteriores a la fecha de registro de solicitud de subvención.

El vehículo a achatarrrar debe tener abonado el recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (al menos el correspondiente a la anualidad 2023)

Deberá acreditarse documentalmente que el vehículo achatarrrado ha sido dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico y entregados a un centro autorizado de tratamiento (CAT).

En caso de que el solicitante ya hubiera procedido a achatarrrar el vehículo a fecha de registro de solicitud, en consonancia con lo dispuesto en la base 7, dicho achatarrramiento deberá haberse producido con posterioridad al 30/04/2024.

10.4.- Cuantía subvención por la Inversión e instalación de cámaras de videovigilancia

Serán subvencionables las inversiones destinadas a la adquisición e instalación de sistemas de videovigilancia, siempre que dichas actuaciones cumplan con la normativa vigente en materia de protección de datos, seguridad privada y cualquier otra disposición legal que resulte de aplicación, incluido el Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, por el que se aprueba las instrucciones que rigen la concesión de autorización para instalación de sistemas de video vigilancia en vehículos auto-taxis de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 6529, de 11/07/2025)

La subvención consistirá en un 50 % del coste de la inversión e instalación, calculado sobre el importe que figure en la correspondiente factura, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), hasta un máximo de 100 € por vehículo que instale dicho elemento de seguridad adicional.

No serán subvencionables aquellos elementos o servicios que, aun figurando en la factura, no guarden una relación directa y estricta con la finalidad de videovigilancia objeto de la ayuda.

Artículo 11.- Cuantía máxima de subvención alcanzable.

Atendiendo a las bases subvencionables ya indicadas, los solicitantes optan a las siguientes subvenciones máximas:

- Por la adquisición de un vehículo nuevo $(28.000 \times 25\%) = 7.000 \text{ €}$
- Por la adaptación de un vehículo a Eurotaxi $(14.000 \times 50\%) = 7.000 \text{ €}$
- Por la inversión en videovigilancia= 100 €
- Por el achatarramiento de otro vehículo: 1.000 €

En modo alguno podrá ser subvencionable las cantidades presupuestadas / abonadas en concepto de IVA.

En cualquier caso, habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento, en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.

Excepcionalmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de la LGS, atendiendo a las limitaciones presupuestarias de cada una de las convocatorias, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la misma.

Artículo 12.- Compatibilidad de la subvención

Las subvenciones reguladas por estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria que obtuviere una subvención para la misma finalidad deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la resolución de concesión de la misma.

En cualquier caso, resultará de aplicación el límite máximo establecido para las ayudas de mínimis, regulado en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Artículo 13.- Financiación. Consignación presupuestaria

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, estando habilitada la partida correspondiente en el estado de gastos e ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A (PROCESA).

El importe de los créditos disponibles será establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 14.- Información y publicidad de las subvenciones concedidas

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (<https://www.procesa.es>).

Los beneficiarios vendrán obligados a adoptar las medidas de difusión necesarias para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación obtenida resultando de aplicación lo dispuesto a lo recogido en el artículo 31 del RLGS. A este respecto, el beneficiario deberá colocar, en lugar visible -preferentemente en la parte trasera del vehículo o, en el lateral del mismo-, el siguiente elemento de información y publicidad, específicamente editado para la actuación:



Artículo 15.- Solicitudes. Aspectos generales

La tramitación deberá efectuarse de forma electrónica en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, anexos, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurren a la correspondiente convocatoria, deberán presentarse a través del procedimiento específico habilitado en la Sede Electrónica de PROCESA (<https://sede.procesa.es>). Toda la información relativa a la convocatoria, los modelos a presentar y las bases estarán disponibles también en la página web de PROCESA en <https://www.procesa.es>. En cualquier caso, a este particular, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá realizarla el titular de la licencia de taxi o, en su caso, su representante formalmente designado, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud, a la sede electrónica de PROCESA donde podrá consultar los documentos aportados al expediente y el estado de tramitación del mismo.

La notificación de las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica de PROCESA y surtirán los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de estas ayudas.

Sólo podrá ser objeto de subvención una solicitud por titular de licencia.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno con respecto a su concesión.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la concesión, de conformidad con lo previsto por los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado entonces, siempre que no hubieren transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento, por parte de los órganos participantes en la instrucción, concesión y seguimiento de las actividades contempladas en estas bases reguladoras, de los datos incluidos en el cuestionario por el solicitante / beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

En términos generales, resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

Artículo 16.- Representación

Se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 18.- Formulario de solicitud, documentación complementaria exigida. Reformulación de las solicitudes

1.- La solicitud deberá ajustarse al **formulario específico** de solicitud (**Anexo I**) y se dirigirá a la Dirección PROCESA, órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento. El formulario deberá estar íntegramente cumplimentado, incluyendo la autobaremación contenida en el art. 19 de este documento, y firmado digitalmente. Dicho formulario estará disponible en la web de PROCESA, en el apartado correspondiente a la presente iniciativa, donde se dispondrán de los medios electrónicos de ayuda necesarios. La formalización de la solicitud habilitará a la Ciudad Autónoma de Ceuta a la comprobación de la veracidad de los datos aportados junto a la misma, autorizando a esta Administración a consultar dichos datos ante las administraciones públicas que correspondan.

2.- Para formalizar la solicitud, el solicitante deberá aportar los **documentos complementarios** que, a continuación, se relacionan, salvo que los documentos exigidos, en su totalidad o en parte, ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podría resultar de aplicación lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A saber:

- a) AUTOTAXI y EUROTAXI: Presupuesto oficial (o en su caso, factura), emitido por vendedor autorizado, referido al vehículo a incorporar a la licencia de Taxi, con expresa indicación de marca, modelo concreto y precio final, gastos, impuestos, descuentos y promociones incluidas.
- b) AUTOTAXI: Justificación documental de que el nuevo vehículo cuenta con la clasificación ambiental correspondiente conforme a lo previsto en la citada Orden PCI/810/2018 y en el Anexo VIII de la Resolución de 13 de abril de 2016 de la Dirección General de Tráfico (vehículo “cero emisiones” o vehículo “ECO”).
- c) EUROTAXI: Presupuesto desglosado del coste de las adaptaciones a realizar en el vehículo adquirido, en el que deberá constar impuestos y, en su caso, descuentos y promociones incluidas.
- d) Decreto de concesión de licencia de Autotaxi.
- e) Decreto de incorporación formal a la licencia del vehículo con el que actualmente presta el servicio.
- f) Decreto de afectación a la licencia del vehículo que se sustituye por el vehículo nuevo o, en su defecto, copia de la instancia oficialmente registrada a tal efecto en el registro oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- g) Acreditación de titularidad de cuenta bancaria donde realizar, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.
- h) En caso de achatarramiento de otro vehículo:
 - Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos hasta el ejercicio de 2023 incluido.

3.- La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la empresa solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y OASTCE) y frente a la Seguridad Social, así como otros documentos oficiales, según se recoge en el apartado 10.3 del formulario de solicitud. En caso de oposición, la empresa solicitante vendrá obligada a aportar dichos documentos junto a la solicitud.

4.- La solicitud deberá realizarla el titular de la licencia de taxi o, en su defecto, un representante formalmente designado, conforme a lo estipulado al efecto por el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

5.- Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

6.- El solicitante (o su representante legalmente habilitado) presentará la solicitud y el resto de documentación, en el registro electrónico de PROCESA, a través de la firma electrónica. Mediante la firma electrónica se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a la solicitud.

7.- Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.- La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

9.- La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los documentos complementarios requeridos, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran corresponder.

10.- Una vez notificada la propuesta de resolución provisional y antes de emitir la propuesta de resolución definitiva, el interesado podrá reformular su solicitud para adecuarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 19.- Criterios de valoración de propuestas (Autobaremación)

1.- La evaluación se realizará, exclusivamente, sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Atendiendo a principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, serán aplicables los siguientes criterios:

Criterios	Puntos máximos
Inversión en Eurotaxi	15 puntos
Eficiencia energética de la inversión	Hasta 20 puntos
Antigüedad del vehículo a sustituir en la licencia	Hasta 15 puntos

En base a lo anterior, la puntuación máxima a alcanzar por los solicitantes es de 50 puntos.

Concreción de los criterios:

1 Inversión en Eurotaxi. Se priorizará la inversión para la incorporación al servicio de vehículos adaptados a personas con discapacidad o movilidad reducida. A tal efecto, se concederán 15 puntos a las solicitudes dimanantes de titulares de licencias habilitadas para la prestación de dicho servicio.

2 Clasificación del Vehículo en función de su potencial contaminante (Orden PCI/810/2018, de 27 de julio). Se valorará la inversión en vehículo eficiente energéticamente, participando, por tanto, en el cumplimiento de los objetivos de emisiones CO₂ fijados por la UE y ratificados por España. Para ello se estará a lo dispuesto en el ya citado Real Decreto 837/2002. A tal efecto, se valorará:

Clasificación del vehículo en función de su potencial contaminante	Puntuación
Vehículo “Cero emisiones”	20
Vehículo “Eco”	10

3 Antigüedad del vehículo a sustituir: Se priorizará la eliminación del servicio de los vehículos más antiguos. A tal efecto se valorará

Antigüedad del vehículo a sustituir	Puntuación
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 10 años	15
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 9 años	13
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 8 años	11
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 7 años	9
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 6 años	7
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 5 años	5
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 4 años	3
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 3 años	1

El cómputo de años de antigüedad del vehículo a sustituir se determinará por el plazo transcurrido desde la fecha del decreto de afectación del vehículo a la correspondiente licencia, hasta la fecha de solicitud.

3.- Conforme a lo estipulado en el artículo 55 del RLGS, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender las peticiones derivadas de las solicitudes registradas una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

4.- Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, en el orden en el que se indican:

- Propuesta más eficiente, desde su perspectiva energética.
- Si aún persistiera el empate, propuesta que da de baja en el servicio a un vehículo más antiguo.
- Si aún persistiera el empate, propuesta que procede al achatarramiento de vehículo.
- Si aún persistiera el empate, el orden de presentación de la propuesta conforme al registro oficial de la misma.

El crédito disponible para cada una de las convocatorias que se publiquen se aplicará al otorgamiento de subvenciones valoradas conforme a los puntos que anteceden, hasta su agotamiento.

Las solicitudes que pudieran quedar inatendidas por falta de presupuesto quedarán en situación de reserva, ordenadas en función de la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de baremación establecidos.

Las solicitudes que pudieran ser denegadas por inexistencia de crédito no conservaran derecho alguno para la siguiente convocatoria.

Artículo 20.- Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión, órgano responsable del seguimiento y Órgano competente para autorizar el pago.

Fase de instrucción: La fase de instrucción corresponderá a PROCESA, en virtud del encargo expreso realizado por la Consejería competente, actuando conforme a lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) y en la base 24.2.II.C de las Bases Reguladoras Generales (BRG). Esta fase comprenderá la tramitación, análisis y propuesta de resolución de los expedientes incoados, con la participación del comité evaluador regulado en el artículo 21 de las presentes bases reguladoras.

Resolución del procedimiento: La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Consejería de Urbanismo y Transporte, quien ostenta la competencia para dictar la resolución definitiva de concesión de las subvenciones, poniendo fin al procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Órgano responsable del control y seguimiento: La verificación, control y seguimiento de las actuaciones financiadas corresponderán a PROCESA, en virtud del encargo formalizado por la Consejería competente, y serán ejecutados por el departamento específico designado a tal efecto, conforme a los procedimientos establecidos y a la normativa aplicable en materia de gestión y control de subvenciones.

Pago de la subvención: Corresponde a la Consejería de Urbanismo y Transporte dictar el decreto de pago de la subvención concedida, ordenando a PROCESA, en calidad de entidad colaboradora y depositaria de los fondos del programa, la ejecución material del abono conforme a lo establecido en la resolución de concesión y en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21.- Instrucción del procedimiento: Comité técnico de evaluación.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde a PROCESA por expreso encargo de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, que es la que disponía las competencias en la materia contenida en el presente documento regulador a fecha de formalización del citado encargo.

2.- PROCESA, en su calidad de órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Como órgano encargado de realizar la valoración de los expedientes concurrentes se designa un Comité Técnico de Evaluación, cuya composición se ciñe a lo dispuesto en la base 24.2.II.B de las BRG.

4.- El funcionamiento de este Comité se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del citado Comité elaborará la propuesta de resolución provisional que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión.

7.- La propuesta de resolución provisional se notificará a los solicitantes para que en el plazo de 10 días hábiles formulen las alegaciones que estimen convenientes.

8.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados el órgano de instrucción formulará la propuesta de concesión que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la financiación propuesta (según modelo que se adjunta en Anexo II). Dicha propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación. El órgano instructor la elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.

9.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno en favor de los beneficiarios propuestos.

Artículo 22.- Resolución del expediente. Procedimiento de notificación

1.- El órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Consejería de Urbanismo y Transporte, a la que corresponderá dictar la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones, resolviendo de este modo el procedimiento. Así mismo será la encargada de decretar el pago de la subvención concedida, una vez superado el proceso de verificación, control e inspección in situ realizado por el órgano instructor.

2.- Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo, en su caso, con los criterios de valoración descritos en el artículo 19 de estas BBRR. Se seleccionarán aquellas que hayan obtenido mayor puntuación hasta agotar el límite del crédito disponible en la convocatoria. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

3.- La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de evaluación previstos en la misma.

4.- No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

6.- Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

7.- Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de información, requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS. Así mismo, resultará de aplicación lo recogido en la base 24.2.III de las BRG.

8.- Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo y/o licencia a la que esta afecto.

Procedimiento de notificación electrónica:

1.- Notificación de las propuestas de resolución: Las notificaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones, incluidas las propuestas de resolución provisional y definitiva, se realizarán de forma telemática a través del portal de ayudas de PROCESA, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, cuando así se haya establecido en la convocatoria como medio de notificación válido.

2.- Notificación de la resolución definitiva: La resolución definitiva del procedimiento se notificará, adicionalmente, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE), conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015. Esta publicación surtirá todos los efectos de notificación a los interesados.

3.- Aviso complementario: En ambos casos que anteceden, y con carácter meramente informativo, se remitirá un aviso por correo electrónico a los interesados, utilizando los datos de contacto facilitados en el formulario de solicitud. Este aviso no tendrá efectos jurídicos de notificación, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015.

4.- Publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): Asimismo, la resolución será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación en el portal electrónico de la BDNS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 23.- Procedimiento de justificación para acceder al cobro de la subvención otorgada.

1.- La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación deberá realizarse por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones. Para ello se procederá a la descarga, cumplimentación y firma electrónica del formulario CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO (Anexo III).

Dicho anexo incorpora, asimismo, la documentación complementaria a aportar para completar la justificación del proyecto (capacidad máxima 8 Mb). A modo de resumen, dicha documentación se corresponde con:

- Breve memoria o informe final del proyecto realizado.
- Justificación documental de la inversión realizada mediante la aportación de facturas originales o copias compulsadas de las mismas. Dichas facturas deberán ajustarse a la actuación subvencionada y al presupuesto aportado en la solicitud de ayuda. Asimismo, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE núm. 289 de 1 de diciembre de 2012).
- Las facturas de los vehículos adquiridos fuera de Ceuta deberán adjuntar la tramitación / liquidación del IPSI Importación que corresponda a la entrada del vehículo en el territorio. La no incorporación al expediente de la citada liquidación de IPSI conllevará a la consideración de incumplimiento en la justificación y, por tanto, que no se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la subvención.
- Justificantes de pago de las facturas. A tal objeto se admitirán resguardos de transferencias (si englobase varias facturas, se deberá aportar relación detallada de las mismas), cheques y pagarés, en los siguientes términos:

- a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, la documentación justificativa a aportar consistirá en:
- Las copias de los resguardos de las transferencias realizadas con una autenticación explícita de la entidad bancaria.
 - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, donde se refleje el saldo anterior y posterior a la misma.
- b) Si la forma de pago es el cheque o pagaré, la documentación justificativa a aportar consistirá en:
- Un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque, y debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
 - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, donde se refleje el saldo anterior y posterior a la misma.

La fecha del vencimiento del cheque o pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

- c) Si la forma de pago es mediante financiación externa, en cualquiera de sus modalidades, la documentación justificativa a aportar consistirá en:
- Póliza suscrita, que deberá estar firmada por ambas partes.
 - Copia de los extractos bancarios correspondientes a las cuotas abonadas hasta la fecha de justificación.
- En caso de achatarramiento, en relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - Justificación documental de la calificación del vehículo conforme a lo recogido en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
 - Justificación gráfica de la actuación que acredite que la misma se ha realizado de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, incluyendo, en su caso, la colocación del distintivo ambiental V-25 recogido en el apartado 2c) de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
 - Documentación contable o, en su defecto, exención de la obligatoriedad de la llevanza de la misma.
 - Declaración sobre la obtención de alguna otra ayuda de ente público o privado para la misma actuación, en el caso de que se hubiera producido variación respecto a la declaración aportada con la solicitud, con indicación del organismo concedente y el importe de la ayuda.
 - Conocimiento y aceptación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública.
 - Aportación de certificaciones oficiales emitidas por la AEAT, TGSS y OAST, al objeto de comprobar la ausencia de deudas en vigor con las citadas instituciones o departamentos.
 - Cualquier otra documentación exigida que se considere precisa para verificar el grado de ejecución efectiva de las actuaciones subvencionadas y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la subvención.

3.-Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 24.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

1.- Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 25, apartado D, de las BRG que, a modo de resumen, indica los siguientes plazos:

Plazo de ejecución del proyecto: El comprendido entre la fecha inicio de elegibilidad (01/05/2024) y hasta los 8 meses posteriores a la notificación de la Resolución de concesión.

2.- Ampliación de plazo: El órgano concedente de la subvención podrá otorgar ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. (Art. 70 RD 887/2006) Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación serán los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

3.- Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la pérdida de la condición de beneficiario / destinatario último de la subvención y, por tanto, del derecho al cobro de la subvención otorgada.

Artículo 25.- Verificación de la realización del proyecto

Una vez justificado el proyecto, corresponderá al órgano instructor proceder a las verificaciones administrativas y, existiendo informe positivo al respecto, se trasladará el mismo al Área de Control y Verificación de PROCESA, quien se encargará de realizar, con carácter previo a la emisión de la Resolución de pago, las verificaciones sobre el terreno pertinentes, aportando acta y reportaje fotográfico de las mismas.

Artículo 26.- Procedimiento de pago de la subvención

Culminado con resultado positivo el procedimiento de verificación establecido en el artículo que antecede, se habilita el inicio del procedimiento de pago, mediante resolución o decreto de pago de la subvención concedida. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el art. 34.3 de la LGS, el artículo 88 del RLGS, así como por lo recogido en la base 28 de las BRG.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados, a cuenta ni fraccionados.

Artículo 27.- Modificación de la Resolución

Se estará a lo dispuesto en el art.24.2. III. A de las BRG

Artículo 28.- Obligaciones de los beneficiarios

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y en el art. 5 de las BRG.

Artículo 29.- Mantenimiento de la documentación relacionada con la inversión subvencionable por parte de los beneficiarios

Los beneficiarios o destinatarios finales de la subvención aquí regulada deberán conservar, a disposición del órgano concedente, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos contables y electrónicos, durante el período de realización de actuaciones de comprobación. Dicho período se establece en 5 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago.

El incumplimiento de este requisito, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

Artículo 30.- Seguimiento y Control

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 26.E de las BRG.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Artículo 31.- Procedimiento de Reintegro.

Se activará observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en los art. 36 y 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa -o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en Título II, capítulo II de la LGS, así como en el capítulo II del RLGS. Igualmente, resultará de aplicación lo previsto en el art. 27 de las BRG

Artículo 32.- Causas de reintegro

Las contempladas por el artículo 37 de la LGS, los artículos 91 a 93 del RLGS y el art. 27.A de las BRG

Artículo 33.- Criterios de graduación de potenciales incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3, apartado n) de la LGS, los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

Artículo 34.- Devolución voluntaria de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el art. 90 del RLGS, así como en el art. 27.C de las BRG.

Artículo 35.- Obligados al reintegro

Resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 40 de la LGS y el art. 27.D de las BRG.

Artículo 36.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Resultará de aplicación lo recogido en el art. 38 de la LGS y el art. 27.F de las BRG.

Artículo 37.- Procedimiento de Reintegro.

Se estará a lo dispuesto en el art. 42 de la LGS y el art. 27.G de las BRG.

Artículo 38.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS y LGS y el art. 27.H de las BRG

Artículo 39.- Procedimiento de Recaudación

Se estará a lo dispuesto en el art. 28 de las BRG.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador

Se estará a lo dispuesto en el art. 67 a 69 de la LGS y el art. 29 de las BRG.

DISPOSICIONES ADICIONALES**PRIMERA. - Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

SEGUNDA. - Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el mismo órgano que las dictó y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA. - Competencias de PROCESA

PROCESA, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adscrita a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, está habilitada para el desarrollo de actividades vinculadas a la ejecución de competencias propias de la Ciudad Autónoma, mediante fórmulas de gestión directa, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación.

El objeto social genérico de PROCESA se centra en la gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta, comprendiendo, entre otras, las siguientes líneas de actuación, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- La elaboración, ejecución y seguimiento de programas y proyectos orientados al desarrollo económico y social de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- El impulso de mecanismos de apoyo e incentivos a la inversión empresarial, especialmente aquellas de carácter estratégico, generadoras de empleo, riqueza y valor añadido, así como el fomento de la economía social y el autoempleo.
- La realización de actuaciones de apoyo al comercio interior, a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y al emprendimiento, en coordinación con las políticas públicas de desarrollo económico.

CUARTA. - Protección de datos

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: protecciondedatos@procesa.es
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Así mismo, resultará de aplicación lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado “SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE TAXIS DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDAD 2025”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.